

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

23367 ORDEN 111/01951/1984, de 10 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, dictada con fecha 28 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Díaz Romero, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado útil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, entre partes, de una, como demandante, don Diego Díaz Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 31 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Diego Díaz Romero, frente a las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de 31 de julio de 1980, y del Ministerio del Ejército de 12 de junio y de 3 de noviembre de 1981, a los que se contrae la litis, por los que se valoró en 30 puntos las lesiones de dicho Caballero Mutilado útil, al ajustarse a derecho tales actos administrativos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1984. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

23368 ORDEN 111/01758/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Domínguez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23369 ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se autoriza el despacho en la estación de Madrid-Chamartín de paquetes exprés, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles solicita del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que sea habilitada la estación de Madrid-Chamartín para el despacho aduanero de importación y exportación de paquetes exprés internacionales procedentes o con destino al extranjero.

La implantación del Servicio Aduanero solicitado se justifica en la necesidad de aplicación del Convenio Internacional sobre transporte de mercancías por ferrocarril y anexo VI del mismo, siendo preciso instrumentar el procedimiento de despacho de las mercancías que, sobre la base de una tarifa internacional de paquetes exprés, lleguen o tengan su punto de partida en la estación de Madrid-Chamartín.

Apoya la solicitud, junto con el debido cumplimiento de acuerdos de carácter internacional, la circunstancia de que de tratarse de un tráfico intrínsecamente sometido a la rapidez en la entrega de paquetes facturados y al ser por ello la tarifa aplicada algo más elevada de la vigente para los envíos de tráfico normal, la atención por los Servicios de Aduanas del despacho de los paquetes exprés, resulta imprescindible para complementar la efectividad del tráfico, evitándose con ello, por otra parte, los riesgos propios de toda manipulación, en especial las rupturas de carga.

En su virtud, este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas, ha acordado:

Primero.—Autorizar el despacho de importación y exportación en Madrid-Chamartín de los paquetes exprés facturados desde el extranjero directamente a dicha población, o viceversa, siempre y cuando dichos paquetes correspondan a la consideración que los mismos tienen en el Convenio Internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) y anexo VI del mismo (Reglamento Internacional relativo al transporte de paquetes exprés. RIEIX).

Segundo.—El despacho de los paquetes exprés que lleguen a Madrid en el régimen que se establece en la presente Orden será centralizado en la estación de Madrid-Chamartín y en los locales especialmente destinados a este fin que, en todo momento, habrá de tener la capacidad suficiente, quedando obligada la RENFE al mantenimiento de los mismos y a realizar las ampliaciones que las necesidades del servicio aconsejen, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Al llegar a la frontera los paquetes exprés facturados con destino a Madrid, la RENFE presentará en la Aduana fronteriza de entrada, junto con la declaración TIF que ampara la expedición, una hoja de ruta triplicada, visada por las autoridades aduaneras de Francia. En ésta se especificará: el número de expedición, naturaleza de la mercancía, peso bruto, número y clase de bultos, llevando unidos cuantos documentos sean necesarios para la admisión de los paquetes exprés en España y para efectuar las declaraciones en las Aduanas de ambos países (cartas de porte).

Cuarto.—Los paquetes exprés deberán estar alojados en los espacios destinados a este fin, en los furgones de trenes de viajeros y cerrados con seguridad por medio de plomos.

El transbordo de los bultos se efectuará bajo control aduanero a otro vagón que habrá de cumplir con las mismas condiciones de seguridad indicadas.

Si el transbordo no fuese directo, se guardarán los equipajes en local sobrellavado por la Aduana hasta su acondicionamiento en el vagón que los transporte dentro del territorio nacional y que será debidamente precintado por los Servicios de Aduanas.

Quinto.—A la llegada de los vagones que conduzcan los paquetes a la estación de Madrid Chamartín, presentará el Jefe de tren los dos ejemplares de la hoja de ruta de que es portador al Servicio de Aduanas que, después de registrados, autorizará la descarga y entrada en el almacén destinado al depósito

de paquetes exprés, consignándose en ambas hojas el resultado de la entrada.

Sexto.—Una vez entradas las expediciones en el almacén señalado y hechas las correspondientes diligencias en las hojas presentadas, una de ellas se devolverá en el mismo día, y con oficio, a la Aduana de la frontera que la habilitó, la que procederá a unirla al ejemplar principal que quedó en su poder, cancelando de esta forma la entrada.

Séptimo.—Los paquetes exprés con origen en París y destino Madrid y viceversa, transportados en trenes Talgo o, en su día, en furgones directos circulando en trenes expresos entre Madrid-Hendaya y viceversa, serán objeto del tratamiento y operaciones aduaneras directamente en las Oficinas de Aduanas de Madrid-Chamartín, donde se efectuarán conjuntamente las formalidades establecidas en los apartados 3.º y 5.º de la presente Orden.

Octavo.—De los paquetes exprés que lleguen a Madrid por la estación de Atocha, las hojas de ruta serán entregadas por el Jefe del tren a los Servicios de Aduanas o, en su defecto, al personal autorizado, que, una vez comprobados los bultos con dichos documentos, estampará la correspondiente diligencia de conformidad.

En este caso, los paquetes serán conducidos por el medio de transporte previsto por la RENFE hasta la estación de Madrid-Chamartín, siempre bajo precinto del furgón correspondiente o acompañados por el resguardo o por miembros del Servicio de Seguridad de RENFE.

Si el transbordo no fuese directo, se estará a lo previsto en el apartado 4, párrafo 3.º, de la presente.

De observarse alguna anomalía, se hará constar ésta en las hojas de ruta, dándose cuenta inmediata por los Servicios de Aduanas al Jefe de la Estación para que se hagan las reservas oportunas, o se levante acta, si así se juzgase necesario.

Recibidos los paquetes procedentes de la estación de Madrid-Atocha, se procederá por parte de los Servicios de Aduanas al examen y tramitación de las hojas de ruta que acompañan a los bultos, siguiendo los mismos trámites establecidos para los recibidos directamente de la estación ferroviaria de Madrid-Chamartín.

Noveno.—El régimen indicado para la entrada de paquetes se extiende también para la salida de los mismos, quedando sujetos a las mismas normas en sentido inverso, a cumplir por los Servicios de Aduanas de la estación de Madrid-Chamartín y fronteriza.

Décimo.—Para todos los demás casos no previstos en la presente Orden el despacho de paquetes exprés se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones concordantes sobre el despacho de paquetes postales.

Undécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

23370 *ORDEN de 12 de septiembre de 1984 sobre la concesión a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, de autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques arrastreros con destino a Sudáfrica.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros con destino a Sudáfrica;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados: los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 517 y 518) para los que tienen concedidos las licencias de exportación números 40382981 y 40382993.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23371 *ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 217/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 217/80, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Dolores Fernández Palacios, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación presunta de la petición formulada al ilustrísimo señor Director general de Presupuestos, en solicitud del reconocimiento del nivel de proporcionalidad 8, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero.—Que estimando la alegación del señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por la representación de doña Dolores Fernández Palacios, contra la denegación presunta de la petición formulada al ilustrísimo señor Director general de Presupuestos, con fecha 1 de agosto de 1979, en solicitud del reconocimiento del nivel de proporcionalidad 8; inadmisibilidad que se funda en la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 82, c), de la Ley de la Jurisdicción, en relación con el artículo 40, a), de la misma.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos.—Octavio Herrero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente, ilustrísimo señor don Octavio Herrero Pina, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 2 de febrero de 1984, Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1984), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

23372 *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de aluminio y la exportación de cápsulas de aluminio para tapones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de aluminio y la exportación de cápsulas de aluminio para tapones autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 16 de diciembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.», con domicilio en pasaje Sagrada Familia, 6-8, Badalona (Barcelona), y NIF A-08275323.

Segundo.—Modificar dicha Orden en el sentido de derogar el punto uno del apartado segundo, «mercancías a importar».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.